Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

RETAMOSO DE LA JARA

Aprobada por el Ayuntamiento en pleno, en sesión extraordinaria de fecha 23 diciembre de 2013, la modificación de la Ordenanza fiscal y municipal sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, y de conformidad con los artículos 5, 49, 70.2, 106.2, 107, 111 y 113 de la Ley 7 de 1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de los artículos 28 a 32 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por término de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no producirse reclamación alguna en dicho periodo, el acuerdo hasta entonces provisional se elevará automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, por lo que se hace público el texto íntegro de la misma en cumplimiento con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente Ordenanza, las siguientes prestaciones:

a) Básicas de carácter personal y doméstico que comprensivas de las atenciones necesarias en la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicios de comidas, aseo personal y otras de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su desenvolvimiento en el domicilio.

b) Complementarias de prevención e inserción social comprensivas de las atenciones de compañía y movilidad, información y gestión, motivación para participar en actividades socio-culturales, etcétera.

Artículo 3. Prestación del servicio y gestión.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará y gestionará por este Ayuntamiento, bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el convenio suscrito entre la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y este Ayuntamiento, a renovar anualmente. El Ayuntamiento mantendrá este servicio siempre que las dotaciones presupuestarias lo permitan, por lo que no tiene carácter de obligatorio ni permanente, siendo además su recepción voluntaria y no obligatoria.

2. Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas en el artículo segundo,serán contratadas por el Ayuntamiento de Retamoso de la Jara y tendrán la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, debiendo trabajar en coordinación con los Servicios Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Ayuntamiento de Retamoso de la Jara. El Ayuntamiento de Retamoso de la Jara se reserva la posibilidad de establecer un sistema de gestión indirecta de este servicio.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos de la tasa a que se refiere esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas beneficiarias de este Servicio de Ayuda a Domicilio.

2.-Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas las personas que, debidamente empadronadas en Retamoso de la Jara, lo soliciten por razón de edad o minusvalía, que conlleve el no poder asumir por si mismos las actividades básicas de la vida diaria.

3.-Tendrán la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a domicilio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren recibiendo ayuda, siempre y cuando éstas no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

4.- Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el Servicio de Ayuda a Domicilio, las personas interesadas podrán solicitarlo por escrito a los Servicios Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, los cuales resolverán, sobre la inclusión o no del solicitante, y en su caso sobre el número de horas concedidas según la necesidad.

5.- La prestación del servicio de atención domiciliaria será siempre temporal, sujeta a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación a los usuarios en función de causas motivadas que justifiquen dichos cambios o por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 5. Pérdida de la condición de beneficiario.

1.- La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa del beneficiario.

b) Por impago reiterado de la correspondiente tasa.

c) Por fallecimiento.

d) Por cambio de domicilio fuera del municipio de Retamoso de la Jara.

e) Por cualquiera otra causa que impida la prestación del servicio.

2.- La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por este Ayuntamiento, deberá comunicarse por escrito. En caso de interrupción de la prestación del servicio, el obligado al pago deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 6. Responsables.

Responderán de forma solidaria y subsidiaria aquellos determinados en la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículos 42 y 43.

Artículo 7. Cuota tributaria y tarifas.

1.- La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria por el Servicio de Ayuda a Domicilio es mensual y estará determinado por el precio hora establecido y el número de horas de Servicio de Ayuda a Domicilio recibido. Se determinará en función de si el usuario tiene establecida la condición o no de dependiente, en los términos previstos en la Ley 39 de 2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, por aplicación de las siguientes tarifas:

Usuario precio/hora.

Dependientes y no dependientes 1,49 euros/hora.

2.- En el supuesto de ausencia del beneficiario del domicilio donde se presta este servicio se liquidará el servicio como recibido, salvo ausencia debidamente comunicada y justificada a este Ayuntamiento (superiores a tres días).

Artículo 8. Devengo y pago.

1.- La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.

2.- El pago se efectuará con periodicidad mensual, a mes vencido.

3.- La falta de pago de dos o más mensualidades podrá producir la retirada del servicio.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de Retamoso de la Jara, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, número 122, de fecha 30 de mayo de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Retamoso de la Jara 18 de diciembre de 2013.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 55